

RESOLUCIÓN N° 4188 MEGC

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2006.

Visto la Carpeta N° 5.117/MEGC/2006, y;
CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 804/SED/2005, N° 1535/SED/2005 Y N° 832/SED/2006 se aprobó la aplicación del programa por el cual las asignaturas correspondientes a la formación común se agrupan en áreas de materias afines, daponiéndose asimismo la designación de un coordinador para dichas áreas;

Que dicho programa se crea en función de una necesidad de la organización escolar de favorecer la coordinación entre los docentes de las diferentes unidades que conforman cada área de materias afines, cualquiera sea la modalidad, orientación, especialidad, especialización y/o área de focalización;

Que en atención a que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 804/SED/2005 fueron detectadas situaciones no tenidas en cuenta en un principio, fueron dictadas las Resoluciones N° 1535/SED/2005 y N° 832/SED 2006, modificadorias de la primera;

Que de este modo durante el presente ciclo lectivo se ha implementado el Programa de Coordinación de Área de Materias Afines, con las modificaciones introducidas con el dictado de las Resoluciones antes reseñadas;

Que en razón de la implementación del programa referido se han observado circunstancias no incluidas en las normas existentes;

Que de este modo, no se encuentra prevista la posibilidad de reelección del Colaborador del Coordinador del Área de Materias Afines ante la ausencia de postulantes para desempeñar la función o ausencia de docentes que reúnan los requisitos exigidos para acceder a ella;

Que asimismo se han presentado cuestiones de interpretación que corresponden sean esclarecidas, respecto al período de duración del mandato del Colaborador del Coordinador de Área de Materias Afines;

Que corresponde dictar la norma legal que contemple las circunstancias observadas;

Que al mismo tiempo, y a efectos de permitir una lectura clara y sencilla, corresponde unificar las normas citadas en el primer considerando;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- Deróganse las Resoluciones N° 804/SED/2005 y N° 832/SED/2006.

Art. 2º.- Establécese que en las escuelas técnicas dependientes de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica se pondrá en aplicación el programa por el cual las unidades curriculares/asignaturas correspondientes a la formación común, se agruparán en las siguientes áreas de materias afines:

Área de las Ciencias Exactas y Naturales.

Área de las Ciencias Sociales.

Área de las Comunicación y la Expresión.

Área de la Tecnología.

Art. 3º.- Duspónese que en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica que dicten planes comerciales nocturnos (de cuatro años de duración), en el marco del programa mencionado en el artículo 1º, se designará un (1) coordinador para el Área de Materias Afines que agrupa las unidades curriculares de la modalidad y un (1) coordinador para cada una de las siguientes Áreas de Materias Afines, correspondientes a las unidades curriculares de la formación común:

Área de las Ciencias Exactas y Naturales.

Área de las Ciencias Sociales.

Área de la Comunicación y la Expresión.

Art. 4º.-Dispónese que por aplicación del programa aludido en el artículo 2º, en los restantes establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística, con excepción de la Unidad de Gestión Educativa Experimental dependiente de la Dirección de Educación Media y Técnica y de los Bachilleratos con Orientación Artística, las unidades curriculares /asignaturas correspondientes a la formación común se agruparán en las siguientes áreas de materias afines:

Área de las Ciencias Exactas y Naturales,

Área de las Ciencias Sociales.

Área de la Comunicación.

Área de la Expresión.

Art. 5º.- Determínese que, en las escuelas a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, se designará un (1) coordinador para cada una de las áreas de materias afines mencionadas.

Art. 6º.- Establécese que en el ciclo superior de los establecimientos de nivel medio se designará, un () coordinador para cada una de las orientaciones, modalidades, especialidades o especializaciones técnicas y/o profesionales, de acuerdo con el/los plan/nes de estudio que se implementan, las que a los fines de la presente serán consideradas un Área. A los solos efectos de la asignación de un coordinador, se considerará al bachillerato común como una orientación de la modalidad bachillerato.

Art. 7º.- Dispónese que en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Superior que dictan planes de estudios con intensificación en lenguas extranjeras, se agruparán los profesores del ciclo básico y del ciclo superior de estas asignaturas en un Área de Lenguas Extranjeras para cada idioma que se dicte, cada una de las cuales será considerada como una orientación a los solos efectos de las asignaciones de un coordinador.

Art. 8º.- Déjese establecido que aquellos establecimientos que a lo largo de los ciclos lectivos 2005 y 2006 hubieran adecuado las áreas/los departamentos de materias afines de modo de incorporar a ellas/os al conjunto de las unidades curriculares/asignaturas de la formación común que se dictan en los ciclos básico y superior del/ de los plan/es de estudio implementados, a medida que finalice el mandato de los coordinadores que estuvieran en ejercicio de la función a la fecha de la presente , las nuevas designaciones deberán realizarse conforme las áreas, funciones, plazos y organización que establece la presente resolución, quedando exceptuados de estas previsiones los docentes que, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.049, fueron transferidos en condición de titulares.

Art. 9º.- Fíjase para el Coordinador de Área una carga horaria y retribución de seis (6) horas cátedra semanales para desempeñar sus funciones, las que en general, consistirán en: articular el desarrollo de las diferentes unidades curriculares/asignaturas que conforman el área; realizar el seguimiento de la planificación y la evaluación de los objetivos de éstas; coordinar las tareas de los docentes del área respectiva; articular con las otras áreas de materias afines y colaborar con el equipo de conducción del establecimiento en lo atinente al área respectiva.

Art. 10º.- Determínase que el Coordinador de Área de Materias Afines deberá ejercer las funciones que se enumeran en el Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.-

Art.- 11º- Determínase que la función de coordinador de área será electiva y a término y estará sujeta al régimen de incompatibilidades horarias establecido en las normas legales vigentes.

Art. 12º.- Establécese que el Coordinador de Área de Materias Afines deberá ser elegido por sus pares docentes integrantes del Área de Materias Afines respectiva, entre aquellos profesores que revistan como titulares y/o interinos del establecimiento, y que contando como mínimo con dos años de servicios docentes en el establecimiento, se postulen para la función. A tal fin, en los plazos que anualmente se determinen, los docentes interesados deberán presentar las bases de un proyecto pedagógico para el Área de Materias Afines, conforme el formulario que constan en el Anexo II que forma parte integrantes de la presente. Según el resultado de la elección, se elaborará un listado de profesores –ordenado en forma decreciente según la cantidad de votos obtenidos. Que permita cubrir la función de coordinador de manera inmediata, por cese, renuncia o reemplazo transitorio en caso de licencia de éste.

Art. 13º.- Determínase que el coordinador de área elegido por los docentes será designado por el Rector/Director dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de reintegro del personal docente de los establecimientos escolares al término del receso de verano; durará en sus funciones dos (2) años, debiendo tanto la designación como el cese producirse antes de la fecha estipulada para el comienzo de clases que cada año fija la agenda educativa, pudiendo ser reelecto por un año consecutivo más. El mismo profesor se

encontrará en condiciones de ser elegido nuevamente, luego de haber dejado de ocupar la función por lo menos un período de dos (2) años.

Art. 14º.- Dispónese que se podrá designar un Colaborador del Área de Materias Afines, cuando la cantidad total de divisiones/secciones y de turnos con que cuenta el establecimiento así lo justifique, de acuerdo con el criterio que fije la Dirección General de Planeamiento en consulta con las direcciones de área respectivas.

Art. 15º.- Determinase que el colaborador del área de materias afines será designado anualmente por el rector/director del establecimiento a propuesta del coordinador, debiendo tanto la designación como el cese producirse antes de la fecha estipulada para el comienzo de clases que cada año fija la agenda educativa. Para ser designado en la función de colaborador, el profesor deberá reunir los requisitos de revistar como titular y/o interino del establecimiento, contar como mínimo con dos años de servicios docentes en el establecimiento y dictar una asignatura distinta a la del coordinador, preferentemente en un turno en el cual el coordinador no revista. Tendrá una carga horaria y retribución de dos (2) horas cátedras semanales. Podrá ser designado por un nuevo período cuando razones educativas y/o de servicio así lo aconsejen como máximo hasta la finalización del mandato de coordinador que él secunda. El mismo profesor se encontrará en condiciones de ser elegido nuevamente, luego de haber dejado de ocupar la función durante por lo menos un (1) año.

Art. 16º.- Autorízase al Rector/ Director del establecimiento a:

- 1) Definir la elección, en caso de empate entre dos o más aspirantes.
- 2) Disponer la baja del Colaborador y/o Coordinador de Área, antes de finalizar los períodos de desempeño indicados en los artículos 13º y 15º, cuando razones educativas y/o de servicio así lo aconsejen, previa autorización de la Supervisión Escolar.
- 3) Suspender, excepcionalmente, el requerimiento del período de descanso establecido en los artículos mencionados ut supra, justificando su decisión en fundadas razones de falta de personal disponible para cubrir la función de Colaborador y/o Coordinador de Área de Materias Afines.

Art. 17º.- Establécese que no podrá desempeñar la función de Coordinador o Colaborador de Área de Materias Afines, quien ocupe un cargo directivo o de ascenso, o ejerza la función de profesor –tutor en el mismo establecimiento.

Art. 18º.- Excepcionalmente, y ante la falta de postulantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12º y Art. 15º de la presente, podrá desempeñarse como Coordinador o Colaborador de un (1) área de materias afines quien se encuentre desempeñando la función de profesor –tutor en el establecimiento. A tal fin todos los docentes del área correspondiente en condiciones de postularse deberán presentar su declinación fehaciente por escrito a la postulación.

Art. 19º.- Dispónese que un mismo docente no podrá acumular más de dos designaciones ya sea como Colaborador o Coordinador de Área de Materias Afines, indistintamente, en el conjunto de los establecimientos comprendidos por la presente resolución.

Art. 20º.- Encomiéndase a la Dirección General de Planeamiento con la participación de las respectivas Direcciones de Área, la elaboración de una propuesta que será elevada a la Subsecretaría de Educación para su aprobación, sobre las unidades curriculares/asignaturas que se incluirán en cada una de las áreas definidas en los artículos 2º, 3º y 4º, para los diversos planes de estudio vigentes en los establecimientos del nivel.

Art. 21º.- Dispónese que a los efectos de la designación para el desempeño de la función de coordinadores de áreas de materias afines, los profesores titulares e interinos de todos los establecimientos que en el futuro, sean creados en el Nivel Medio de las jurisdicciones educativas nominadas en la parte dispositiva del Decreto Nº 408/GCABA/2004, sean eximidos de la exigencia de la antigüedad requerida en el artículo 12º de la presente resolución hasta que tales establecimientos cumplan los dos (2) años de existencia.

Art. 22º.- Déjase establecido que al momento de cese de un profesor que se encuentre en la función de Coordinador o Colaborador de Área de Materias Afines, cualquiera fuere su situación de revista, no continuará en tales funciones, debiéndose efectuar una nueva elección mediante los procedimientos que se fijan en la presente resolución, a efectos de la cobertura de la función de Colaborador o de Coordinador.

Art. 23º.- Dispónese que los gastos que demande la aplicación de las modificaciones introducidas por esta resolución serán imputadas a la Jurisdicción 55-inciso 1- Partida Principal 1.

Art. 24º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación, de Planeamiento, y de Coordinación Financiera y Contable, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Educación Superior y a las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4188

Sileoni, Alberto.